



Reglamento Interno del Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo

**Reformado el 18 de febrero de 2020, en sesión extraordinaria de Consejo Técnico
del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo**

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO TÉCNICO DEL COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 1. El H. Consejo Técnico es la autoridad máxima del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 2. El Consejo Técnico se integra de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo V, Artículo 8, Fracción III y Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; Título Quinto, Artículo 16, Fracción IV y Título V, Capítulo IV, Artículo 45, 46 y 47 del Estatuto Universitario, así como en los Lineamientos para la Integración de los Consejos Técnicos y la Elección de sus Miembros.

(REFORMADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 3. Estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Regente;
- II. Un Consejero Técnico Profesor por cada grado; y,
- III. Un Consejero Técnico Alumno por cada grado.

(REFORMADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 4. Los consejeros durarán en su cargo dos años a partir de la fecha de su toma de protesta y por cada titular deberá haber un suplente.

Artículo 5. Cuando por cualquier causa un grado escolar quedase sin representación, se convocarán inmediatamente a la elección de nuevos Consejeros para este grado, que concluirán el periodo correspondiente.

(ADICIONADO 18 FEBRERO 2020)

Lo anterior aplica también para aquellos consejeros que dejen de ser alumnos del Colegio.

CAPÍTULO II DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 6. El H. Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir y modificar reglamentos, normas y disposiciones generales inherentes a la organización y funcionamiento del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo. Los cuales deberán ser enviados al H. Consejo Universitario, para su validación y aprobación en definitiva; (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)
- II. Fijar las políticas que deban regir en materia de planeación e infraestructura, académica y administrativa para el mejor funcionamiento del recinto educativo;
- III. Designar a los miembros de las comisiones Permanentes y Especiales del Consejo Técnico que este mismo Reglamento establece;
- IV. Conocer y fallar sobre los dictámenes de las comisiones del Consejo Técnico;
- V. Designar a los miembros de las comisiones académicas dictaminadoras cuya duración en el cargo será por dos años;
- VI. Aprobar los planes de Desarrollo Académico, manual de organización, manual de procedimientos y demás decisiones que se deban tomar para el buen funcionamiento de la Institución; (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)

- VII. Llevar a cabo los Concursos de Oposición Interno y Abiertos en los términos señalados por la Legislación Universitaria;
- VIII. Conocer y resolver los asuntos relacionados con las solicitudes de carácter académico, como son: promociones, planes de trabajo y descargas académicas, remociones y/o disposiciones;
- IX. Designar a los encargados de los laboratorios cuya duración en el cargo será por dos años;
- X. Convocar y vigilar el proceso de auscultación para la elección del Regente de este recinto educativo cuya duración en el cargo será por cuatro años a partir de la fecha de su toma de protesta ante el H. Consejo Universitario; (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)
- XI. Resolver los conflictos académicos que surjan durante el ciclo escolar inherente a los profesores y/o alumnos;
- XII. Recibir el informe escrito de cuentas académico-administrativas del Regente cada año en sesión pública; (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)
- XIII. Vigilar el buen uso del patrimonio del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo;
- XIV. Proponer candidatos que cubran los requisitos del Capítulo II, Artículo 9 del Reglamento General de la División del Bachillerato para ser Coordinador General de la División de Bachillerato y en enviarlas al Rector; (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)
- XV. Promover la elaboración y ejecución de proyectos académicos que busquen el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje en el alumno y la Institución;
- XVI. Analizar y, en su caso, aprobar los planes de trabajo que formule el personal académico de Medio Tiempo y Tiempo Completo; (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)
- XVII. Dictaminar sobre las reformas a los planes y programas de estudio del Colegio y remitirlas a la División del Bachillerato;

- XVIII. Determinar el mínimo y máximo de alumnos necesarios para ofrecer cada materia optativa, de acuerdo a las posibilidades del plantel;
- XIX. Aprobar la designación de comisiones al personal académico;
- XX. Solicitar a los Presidentes de las Academias un informe semestral de actividades; (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)
- XXI. Sesionar inmediatamente, para conocer de las denuncias presentadas con base en el Protocolo para prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género en la Universidad; tomando las medidas cautelares necesarias que permitan salvaguardar la integridad física o mental de la posible víctima; (ADICIONADA 18 FEBRERO 2020)
- XXII. Revisar, y en su caso, autorizar las solicitudes de disfrute de año sabático que presente el personal docente adscrito al Colegio; (ADICIONADA 18 FEBRERO 2020)
- XXIII. Analizar y, en su caso, aprobar el material didáctico complementario elaborado por el personal docente del Colegio, previo aval de la Sección de Academia que corresponda; (ADICIONADA 18 FEBRERO 2020)
- XXIV. Analizar y, en su caso, aprobar los manuales de los distintos laboratorios del Colegio, previo aval de la Sección de Academia que corresponda; (ADICIONADA 18 FEBRERO 2020)
- XXV. Establecer las cuotas que el Colegio cobra por: renta del Aula Mater; renta de aulas de clases, venta de manuales de laboratorio; por material didáctico e insumos de laboratorio; por material didáctico de iniciación al bachillerato nicolaita; por cooperación a la escuela; por copias e impresiones; por autorización para ofertar bienes o servicios al alumnado del Colegio; por prestar un servicio al alumnado usando las instalaciones del Colegio; o cualquier otro concepto que el H. Consejo Técnico, considere necesario incluir en el Sistema Integral de Información Administrativa de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, previa autorización de la Contraloría Interna de la propia Universidad; (ADICIONADA 18 FEBRERO 2020)

- XXVI. Analizar, y en su caso, autorizar el uso del escudo del Colegio al personal docente, alumnos o público en general en cualquier tipo de documento que no sea elaborado y difundido por el propio Colegio; (ADICIONADA 18 FEBRERO 2020)
- XXVII. Las demás que señalan la Ley Orgánica, el Estatuto y los Reglamentos. (ADICIONADA 18 FEBRERO 2020)

CAPÍTULO III

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 7. El Presidente del Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Técnico, someter a su consideración el proyecto de Orden del Día; (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)
- II. Abrir y cerrar las sesiones del Consejo Técnico;
- III. Citar a sesiones ordinarias del Consejo Técnico cuando menos ocho veces al año; (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)
- IV. Citar a sesiones extraordinarias de Consejo Técnico cuando así lo estime conveniente; (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)
- V. Vigilar que se cumplan los acuerdos del Consejo Técnico;
- VI. Suspender las sesiones cuando así lo amerite el caso;
- VII. Cuidar que se guarde el orden debido en las sesiones;
- VIII. Nombrar comisiones especiales que tengan por objeto atender actos protocolarios y de ceremonias solemnes y/o cívica;
- IX. Retirar de la sesión a quien altere el orden durante misma;
- X. Conceder el uso de la palabra a los Consejeros Técnicos en el orden solicitado;
- XI. Firmar con el Secretario y los demás miembros del Consejo Técnico las actas en caso de ser aprobadas;

- XII. Llevar la palabra en nombre del Consejo Técnico en los actos oficiales, o designar para ello a alguno de los consejeros, cuando así lo estime conveniente;
- XIII. Someter la terna, para que el H. Consejo nombre a los encargados de los laboratorios de Física, Química, Biología y Computación; (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)
- XIV. Rendir informe anual por escrito al Consejo Técnico en sesión pública de las actividades desarrolladas y el ejercicio presupuestal;
- XV. Presentar los proyectos del Plan de Desarrollo Institucional, proyecto de manual de organización, así como proyecto de manual de procedimientos, para su discusión y/o aprobación; (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)
- XVI. Presentar terna al Consejo Técnico para la designación de comisiones dictaminadoras en los concursos de oposición interno y abierto;
- XVII. Vetar por escrito los acuerdos del Consejo Técnico que violen los ordenamientos del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo y que contravengan la Ley Orgánica en un término no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha de acuerdo, a efecto de que los asuntos se analicen, discutan y/o se resuelvan de forma definitiva.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA

(REFORMADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 8. En la primera sesión ordinaria del Consejo Técnico se protocolizará el nombramiento del secretario cuya responsabilidad recaerá en el Vicerregente y en su ausencia lo suplirá el Secretario Académico.

Artículo 9. En ausencia del Presidente del Consejo Técnico, el Secretario del Consejo lo sustituirá por un periodo no mayor de treinta días en caso de haber programadas sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10. Las obligaciones del Secretario del Consejo Técnico son:

- I. Formular el proyecto de orden del día para las sesiones, de acuerdo con las instrucciones del Presidente del Consejo; (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)
- II. Levantar el acta de la sesión;
- III. Una vez aprobada el acta deberá ser firmada por el Secretario del Consejo Técnico y deberá turnarla a los demás miembros que asistieron a la sesión correspondiente a dicha acta;
- IV. Disponer que las actas de las sesiones del Consejo Técnico se archiven de forma ordenada por fecha, día, mes y año semestralmente;
- V. Redactar las actas de las sesiones sin abreviaturas con claridad y narrando correctamente el asunto de que se trate;
- VI. Verificar el número de Consejeros Técnicos presentes en cada sesión, pasando lista de asistencia y dar a conocer al Presidente si existe por lo menos el Quórum Legal; (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)
- VII. Dar lectura a las actas de la sesión anterior;
- VIII. Dar seguimiento a los trámites administrativos para que se cumplan los acuerdos tomados en el Consejo Técnico; y,
- IX. Recibir la documentación dirigida al Consejo Técnico.

CAPÍTULO V DE LOS CONSEJEROS

Artículo 11. Los Consejeros Técnicos serán electos conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica y en lo dispuesto en los Lineamientos para la Integración de los Consejos Técnicos y la Elección de sus Miembros.

(REFORMADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 12. Los Consejeros durarán en su representación dos años a partir de la fecha de su toma de protesta.

Artículo 13. Los Consejeros suplentes asistirán a las sesiones teniendo derecho a voz y voto en las ausencias de los consejeros propietarios.

Artículo 14. Los Consejeros asistirán con puntualidad a las sesiones y permanecerán en ella todo el tiempo de su duración.

Artículo 15. Una vez aprobada el acta los Consejeros que asistieron a dicha sesión deberán firmarla.

(ADICIONADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 15 Bis. Los Consejeros deberán informar de las actividades a sus representados, cuando así se los requieran.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES

Artículo 16. El Consejo Técnico será presidido por el Regente, el Secretario del Consejo Técnico sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 17. El Consejo Técnico funcionará en pleno y se auxiliará por sus comisiones.

Artículo 18. El Consejo Técnico sesionará en pleno, actuando válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros, a menos que se trate de tomar decisiones para las cuales se exija mayoría especial.

(REFORMADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 19. En el año lectivo se verificarán un mínimo de ocho sesiones con carácter de ordinario, previo citatorio, emitido para tales efectos por el secretario del Consejo Técnico por instrucciones del Presidente del Consejo.

(REFORMADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 20. El citatorio para las sesiones ordinarias deberá emitirse con un mínimo de dos días antes a la celebración de la misma, en el caso de sesiones extraordinarias cuando menos con un día de anticipación, adjuntándose el proyecto de Orden del Día, el cual se notificará de manera electrónica o digital a los miembros del Consejo Técnico.

Artículo 21. Las sesiones del Consejo Técnico no excederán de tres horas; sin embargo, podrán prolongarse por el tiempo indispensable para concluir el Orden del Día aprobado para desarrollarse en esa sesión.

Artículo 22. El Consejo Técnico, con el voto del cincuenta por ciento más uno de sus miembros presentes, pueden acordar constituirse en sesión permanente para despachar el asunto que motivaré la decisión, pero en tal caso no podrán ocuparse de otro.

(REFORMADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 23. Para iniciar las sesiones, una vez verificado el quórum reglamentario, el Presidente del Consejo usará las palabras: ...se abre la sesión..., y para terminarla;...se levanta la sesión...

(REFORMADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 24. Abierta la sesión el Secretario del Consejo dará lectura al proyecto del Orden del Día formulado de acuerdo a las instrucciones del Presidente, los consejeros tendrán facultades para aprobar el Orden del Día, además de incluir

algún asunto en éste; para tal efecto deberán presentar sus solicitud escrita cuando menos veinticuatro horas antes de que se celebre la sesión, o si se trata de un asunto urgente, podrán presentarla para su consideración a la presidencia al abrirse la sesión.

Artículo 25. El Orden del Día deberá ser aprobado por el cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes del Consejo Técnico.

(REFORMADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 26. El proyecto de Orden del Día deberá contener los siguientes puntos de acuerdo, pudiéndose agregar asuntos que propongan los Consejero Técnicos que, por su importancia, no deberán incluirse en el punto de asuntos generales.

- I. Lista de presentes;
- II. En caso de no haber sido firmada el acta de la sesión anterior, Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso, así como firma del acta por todos los miembros del Consejo Técnico; (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)
- III. Análisis, discusión y aprobación en su caso de los asuntos a tratar; y, (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)
- IV. Asuntos generales.

(REFORMADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 27. Si no se concluye el análisis de los puntos del orden del día, se reservarán para la siguiente sesión; incluyéndose preferentemente a otros, salvo que algún asunto que considere el Presidente del Consejo.

Artículo 28. Tendrá la sesión el carácter de secreta o no pública, cuando así lo determine el cincuenta por ciento más uno de sus miembros presentes y además en los siguientes casos:

- I. Cuando se dirija una comunicación al Consejo Técnico en calidad de reservada; y, (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)
- II. Cuando se trate de alguna remoción o expulsión motivada por actos que lesionen la dignidad de la institución o de la persona afectada.

(REFORMADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 29. Las sesiones permanentes a las que se refiere el artículo 21 de este Reglamento, podrán prolongarse por todo el tiempo que fuere necesario entretanto no se concluya el asunto que en ellas deba tratarse; al interrumpirlas el Presidente del Consejo expresará:...se suspende la sesión..., y al continuarlas...continúa la sesión...

Artículo 30. El Consejo Técnico por el voto del cincuenta por ciento más uno de sus miembros presentes, podrá acordar la conclusión de una sesión permanente, aun cuando no se resuelva el asunto que le haya motivado.

Artículo 31. Al terminar una sesión permanente se formulará el acta respectiva, la cual deberá ser leída, discutida y aprobada.

Artículo 32. De toda sesión se levantará un acta por el Secretario del Consejo Técnico, en la que se hará constar con brevedad los asuntos tratados y los acuerdos internos que se tomen. Toda acta que se levante en sesión será firmada por el Secretario y demás miembros del Consejo Técnico.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES

Artículo 33. El Consejo Técnico trabajará en pleno y se auxiliará por Comisiones Permanentes y Especiales.

(REFORMADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 34. Las Comisiones Permanentes se conformarán en la primera sesión ordinaria de Consejo Técnico, cada una de ellas quedará integrada por consejeros técnicos, a criterio del Pleno Consejo Técnico; quienes durarán en su cargo por tiempo que hayan sido electos consejeros técnicos.

Serán Comisiones Permanentes:

- I. La de Planeación y Evaluación; (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)
- II. La Académica; (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)
- III. La de Ciencia, Civismo y Cultura; (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)
- IV. La de Disciplina; y, (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)
- V. La de Reglamentos. (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)

Artículo 35. Las Comisiones Especiales se conformarán cuando hubiere algún asunto que tratar y que no competa a ninguna de las Comisiones Permanentes; y se integrarán a juicio del Consejo Técnico, quienes durarán en su cargo el periodo de tiempo necesario para la resolución del problema.

(REFORMADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 36. Corresponde a la Comisión de Planeación y Evaluación:

- I. Someter a consideración del Consejo, el dictamen del Plan de Desarrollo Institucional, proyecto de Manual de Organización, así como el Proyecto del Manual de Procedimientos, para su discusión y aprobación en su caso. (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)
- II. Conocer y someter a la consideración del Consejo Técnico, el dictamen sobre los planes de trabajo que presente el personal docente de esta institución; (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)
- III. Proponer al Consejo Técnico las auditorías internas o externas cuando en su consideración sean necesarias; y, (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)

- IV. Revisar que el ejercicio presupuestal se hubiere realizado de acuerdo a lo previsto.

(REFORMADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 37. Corresponde a la Comisión Académica:

- I. Conocer y someter a la consideración del Consejo Técnico, el dictamen sobre el Plan de Desarrollo Académico (actualización docente, ciclos de conferencias, curso de tutorías, etc.) elaborado por la Secretaría Académica.
- II. Conocer y someter a la consideración del Consejo Técnico el dictamen sobre los programas y proyectos académicos, de investigación, cultural, difusión y vinculación propuestos por la comunidad de la Institución; (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)
- III. Conocer y someter a la consideración del Consejo Técnico, el dictamen sobre la propuesta de actualización de planes y programas de estudio; y, (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)
- IV. Conocer y someter a la consideración del Consejo Técnico, el dictamen sobre la propuesta de actualización de los programas de tutorías y de orientación integral para el alumno que se apliquen en el Colegio. integral para el alumno que se apliquen en el Colegio. (ADICIONADA 18 FEBRERO 2020)

Artículo 38. Corresponde a la Comisión de Ciencia, Civismo y Cultura:

- I. Designar a los comités encargados de la representación del Colegio para eventos de difusión científica y cultural (Expo Orienta, Tianguis de la Ciencia, etc.); así como, la coordinación de actos protocolarios de fechas conmemorativas, cuya organización sea exclusiva de la institución; y/o en coordinación con otras dependencias. (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)

(REFORMADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 39. Corresponde a la Comisión de Disciplina:

- I. Conocer y someter a la consideración del H. Consejo Técnico, el dictamen sobre los conflictos que surgieren en la comunidad del Colegio; y,
(REFORMADA 18 FEBRERO 2020)
- II. Atender los problemas que de la práctica pudiera surgir entre maestro y alumno, sometiendo su dictamen a consideración del Pleno para su cumplimiento.

(ADICIONADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 39 bis. Corresponde a la Comisión de Reglamentos:

- I. Conocer y someter a la consideración del Consejo Técnico, el dictamen sobre la modificación y expedición de Reglamentos y normas del Colegio; y,
- II. Revisar periódicamente los reglamentos y normas del Colegio, para determinar si requieren de alguna actualización.

CAPÍTULO VIII DEL CEREMONIAL

(REFORMADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 39 ter. Los miembros del H. Consejo Técnico rendirán protesta ante el H. Consejo Técnico saliente en sesión solemne.

(REFORMADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 40. La protesta será tomada a los Consejeros por el Presidente del Consejo Técnico en los siguientes términos:...¿Protestan ustedes, sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular la del Estado y la Ley Orgánica de la Universidad y los ordenamientos que de ella emanen, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de Consejero

Técnico que el profesorado y alumnado les han conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Universidad y en particular del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo?...Los señores Consejeros deberán contestar en voz alta y manteniendo su brazo derecho al frente... Sí protesto... El Presidente del Consejo concluirá expresando...Si así lo hicieren, la Nación, el Estado, la Universidad y en particular el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo se los premie, o si no, se los demanden...

(REFORMADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 41. Cuando se presente en una sesión del Consejo Técnico un alto funcionario de la Federación, del Estado o representantes de alguna Universidad o Instituto nacional o extranjero, los miembros del H. Consejo Técnico se pondrá de pie, recibiendo el Presidente del Consejo de la Institución de pie frente al quórum, tomando asiento la persona recibida a la derecha del Presidente del Consejo Técnico.

CAPÍTULO IX DE LAS PROPOSICIONES

Artículo 42. Las propuestas que se presenten al Consejo Técnico deben ser formuladas por escrito, y una vez consideradas por el Presidente del Consejo Técnico, se someterán a consideración de este Cuerpo Colegiado.

(REFORMADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 43. Tiene derecho de iniciativa ante el Consejo Técnico:

- I. El Regente;
- II. Los H. Consejeros Técnicos de la Institución;
- III. Profesores no jubilados;
- IV. Empleados; y,
- V. Alumnos.

CAPÍTULO X

DE LAS DISCUSIONES

Artículo 44. El análisis de los puntos citados en el Orden del Día aprobado, se desarrollará de la siguiente manera:

- I. El Presidente lo presentará al pleno de este cuerpo colegiado; (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)
- II. Si se trata de un dictamen, una vez presentado, le dará lectura el Secretario del Consejo Técnico;
- III. Una vez leído, el Presidente solicitará a los consejeros que emitan su opinión. En caso de no existir ésta, sin discusión, se pasará a votación el punto de acuerdo; (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)
- IV. El presidente y el Secretario del Consejo Técnico podrán hacer uso de la palabra en todo momento; y, (REFORMADA 18 FEBRERO 2020)
- V. Una vez aclarado y discutido un asunto, se pasará a votación.

Artículo 45. Las discusiones de un asunto solo se podrán suspender en los casos siguientes:

- I. Por levantarse o suspender la sesión por causa justificada;
- II. Por desorden en el seno del Consejo Técnico;
- III. Porque los miembros del H. Consejo Técnico acuerden dar preferencia a otro asunto; y,
- IV. A propuesta expresa de un miembro del Consejo Técnico, siendo aprobada por el pleno.

Artículo 46. Solo podrá el Presidente del Consejo Técnico interrumpir la intervención de un consejero, para hacerle una moción de orden o aclaración.

Artículo 47. Si en la discusión de un asunto se usaran expresiones ofensivas contra algún miembro del Consejo Técnico, el Presidente de este le hará una moción de

orden, y si, a pesar de ello, persiste en su actitud, lo suspenderá en el uso de la palabra.

Artículo 48. En el desarrollo de una discusión no podrá tomarse en cuenta otras mociones que las que tengan por objeto:

- I. Pedir que se rectifique el quórum;
- II. Proponer que se suspendan o prorroguen las sesiones;
- III. Consultar al Consejo Técnico si un asunto está suficientemente discutido;
- IV. Pedir la lectura de algún documento; y,
- V. Reclamar el orden.

(REFORMADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 49. Un asunto ya votado no podrá ser tratado nuevamente por el Consejo Técnico durante el ciclo escolar en el que se hubiera presentado.

CAPÍTULO XI DE LAS VOTACIONES

(REFORMADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 50. Previamente el Presidente del Consejo manifestará la propuesta que debe ser expresada con entera precisión, si fuera el caso, corregirse por el consejero que la propuso.

(REFORMADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 51. Las votaciones se podrán llevar a cabo en forma económica, secreta, o bien, en la forma que el propio Consejo Técnico lo determine.

(REFORMADA 18 FEBRERO 2020)

Artículo 52. En caso de empate, se procederá a una segunda votación después de un periodo de discusión; cuando el empate subsista, el Presidente del Consejo

Técnico tendrá voto de calidad. La segunda votación deberá efectuarse en la misma sesión, después de un receso de quince minutos.

Artículo 53. Los consejeros podrán exigir que sus votos se expresen en el acta, siempre que lo pidan en el momento de la votación.

Artículo 54. Una vez declarado el resultado de una votación por el Presidente del Consejo Técnico, ningún consejero podrá modificar su voto.

CAPÍTULO XII

REGLAMENTOS, NORMAS O DISPOSICIONES GENERALES, INHERENTES A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO

(ADICIONADO 18 FEBRERO 2020)

(ADICIONADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 55. Para que el Consejo Técnico pueda expedir o modificar reglamentos, normas y disposiciones generales inherentes a la organización y funcionamiento del Colegio, se requiere contar con la aprobación de cuatro consejeros.

(ADICIONADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 56. Una vez aprobada por el Consejo Técnico la expedición o modificación de un reglamento, norma o disposición general inherente a la organización y funcionamiento del Colegio, entrará en vigor de manera provisional al día siguiente de su aprobación, y de manera definitiva una vez que haya sido validado y aprobado por el H. Consejo Universitario.

(ADICIONADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 57. Cuando el Consejo Técnico haya aprobado un nuevo Reglamento o modificado alguno ya existente, el Presidente deberá remitirlo al H. Consejo Universitario, dentro de los treinta días siguientes a su aprobación, para su

validación y aprobación en definitiva por el H. Consejo universitario, adjuntando copia del acta de la sesión respectiva.

(ADICIONADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 58. Para que el Consejo Técnico pueda abrogar algún reglamento, norma o disposición general, inherentes a la organización y funcionamiento del Colegio, se requiere de la aprobación del H. Consejo Universitario.

Para poder remitir al H. Consejo Universitario la petición de abrogación de un reglamento, norma o disposición general, inherente a la organización y funcionamiento del Colegio, es necesario contar con la aprobación de cuando menos seis consejeros.

CAPÍTULO XIII DE LAS NOTIFICACIONES (ADICIONADO 18 FEBRERO 2020)

(ADICIONADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 59. Las notificaciones que haga el Consejo Técnico serán personales y se realizarán dentro de las instalaciones del Colegio. En caso, de que no haya sido posible localizar dentro de los dos días siguientes a la fecha del documento que se deba notificar a la persona, la notificación se llevará a cabo por algún medio electrónico o digital, si tampoco fuera posible notificarle por este medio, se hará por medio de estrados. En las notificaciones por medios electrónicos o digitales, así como por estrados, se debe levantar la certificación respectiva.

(ADICIONADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 60. Las notificaciones surtirán sus efectos, el día hábil siguiente a aquél en que fueren hechas.

(ADICIONADO 18 FEBRERO 2020)

Artículo 61. Las personas que hayan sido notificadas por el Consejo Técnico, deberán contestar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor de forma provisional al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico en funciones. De forma definitiva lo será cuando sea aprobado por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Este reglamento deroga y deja sin efecto legal alguno cualquier otro reglamento interno que haya tenido este cuerpo colegiado.

**Aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión de fecha 05 cinco de
diciembre de 2006 dos mil seis.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones al presente Reglamento aprobadas por el Consejo Técnico en sesión extraordinaria de fecha 18 dieciocho de febrero de 2020 dos mil veinte, entrarán en vigor de forma provisional al día siguiente de su aprobación y de forma definitiva cuando sean aprobadas por el H. Consejo Universitario.

SEUNDO. El presente reglamento modificado debe publicarse en el sitio web del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

**Dado en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Morelia,
Michoacán, a 18 de febrero de 2020.**

